



Buenos Aires, 27 de agosto de 2013

**RES. N° 158/2013**

**VISTO:**

El Expediente DCC N° 140/07-2 s/ Obra de Hipólito Yrigoyen 932 – Trámite sancionatorio; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 65/2007 la Comisión de Administración y Financiera, aprobó el llamado de la Licitación Pública N° 6/2007 para contratar la obra del edificio Hipólito Yrigoyen 932 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por Res. CM N° 791/2007, se aprobó lo actuado adjudicando a Emaco SA, por la suma total de Pesos Dieciocho Millones Seiscientos Veintiocho Mil Ciento Catorce con 63/100 (\$ 18.628.114,63).

Que el Consejo de la Magistratura y Emaco SA arribaron a un acuerdo respecto de diversas cuestiones surgidas durante la ejecución de la obra, aprobaron un nuevo plan de trabajos con la respectiva curva de inversión, y establecieron que la obra debía terminar el 31 de julio de 2010.

Que la Res. CM N° 884/2011 dispuso la recepción provisoria de la obra el 18 de octubre de 2010, e intimó a la contratista a corregir las observaciones registradas en el acta en un plazo de veinte (20) días, bajo apercibimiento de ejecutarlas a su costa.

Que al comprobarse un incumplimiento en el servicio de mantenimiento y conservación de los ascensores, que estaba a cargo de Emaco SA pero se prestaba por medio de un subcontratista (Maldatec Service SA), se dictó la Res. Pres. 904/2012, ratificada por la Res. CM N° 443/2012, rescindiendo el contrato e instruyendo a la Dirección de Compras y Contrataciones (DCC) a calcular la sanción del art. 78 del Pliego de Condiciones Generales. Para ello la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO), y la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores (DSGOM) debían suministrar los datos y/o documentos que resulten necesarios.



Que Emaco SA interpuso recurso de reconsideración contra dicho acto que fue rechazado mediante Res. CM N° 1/2013.

Que la DCC compiló la información detallada precedentemente, más la que obtuvo al consultar la locación de obra intelectual del arq. Basile y el expediente DGyO 412/12-0 y calculó la multa: *"tomando los montos de los servicios y trabajos ejecutados por terceros respecto de los ascensores del edificio de Hipólito Yrigoyen 932 en virtud del incumplimiento contractual en el que incurrió la firma Maldatec Service SA."*, la suma de Pesos Doscientos Noventa y Un Mil Ciento Veintidós con 50/100 (\$ 291.122,50), producto de sumar los importes erogados por el Consejo, más un quince por ciento (15%).

Que intervino la DGAJ, encuadrando la cuestión en los arts. 77 y 78 del Pliego General de la licitación que respectivamente disponen: *"El contratista será exclusivamente responsable por todo daño derivado de las obras a su cargo, en ocasión de la ejecución de las mismas, debiendo contratar el seguro de responsabilidad civil correspondiente, si el PCP así lo requiere, en forma tal que el CONSEJO tenga absoluta indemnidad respecto a cualquier siniestro que pudiera ocurrir como consecuencia de la ejecución de los trabajos. Asimismo, el contratista será responsable ante el CONSEJO por todo incumplimiento contractual o extracontractual del o de los subcontratistas."*, y *"Todo incumplimiento puede dar lugar a sanciones, que estarán previstas en el PCP. El CONSEJO podrá efectuar por terceros o con su propio personal los trabajos no ejecutados por el Contratista, o su subcontratista, en su oportunidad y facturará su costo con un recargo del quince por ciento (15%). El Contratista y el Profesional responsable, según la gravedad de la falta, serán pasibles de las sanciones de llamado de atención o apercibimiento. El CONSEJO podrá requerir al contratista la sustitución del profesional responsable o personal a su cargo, o del subcontratista, que hubiere incurrido en alguna conducta reprochable."*

Que en base a ello, la DGAJ dictaminó: *"es indubitable que el contrato de locación de servicios firmado existe en el marco de la locación de obra encomendada a Emaco SA y no puede escindirse de ella... teniendo en cuenta el incumplimiento contractual motivado en los trabajos no ejecutados por Maldatec*



*Service SA, es opinión de esta Dirección General que correspondería la aplicación de la multa conforme lo propiciado por la DCC”.*

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (CAFITIT), consideró verificado el incumplimiento atribuible a Emaco SA y firme la resolución Res. CM N° 1/2013. La DCC calculó la sanción del art. 78 del Pliego de Condiciones Generales en base a la información proporcionada por la Dirección General de Infraestructura y Obras y la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores. La Dirección General de Asuntos Jurídicos avaló el cálculo.

Que en virtud de ello la CAFITIT propuso al Plenario aplicar a Emaco SA una sanción de Pesos Doscientos Noventa y Un Mil Ciento Veintidós con 50/100 (\$ 291.122,50), conforme el art. 78 del pliego de la licitación, e instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones para que intime el pago, y gestione el cobro respectivo.

Que en tal estado llega el expediente al Plenario.

Que Emaco SA incurrió en un nuevo incumplimiento, plasmado en la Res. Pres. 904/2012, ratificada por la Res. CM N° 443/2012. El recurso interpuesto contra dicho acto fue rechazado mediante Res. CM N° 1/2013 y se instruyó a la Dirección de Compras y Contrataciones (DCC) a calcular la sanción del art. 78 del Pliego de Condiciones Generales.

Que en consonancia con dicha instrucción, las áreas competentes produjeron la información que cuantifica los importes erogados por el Consejo como consecuencia de la deficiente prestación de Emaco SA y se calculó la sanción que le corresponde según el Pliego. El servicio de asesoramiento jurídico permanente avaló dicho procedimiento y la CAFITIT propuso actuar en consecuencia. Por lo tanto, no hay razones de hecho ni de derecho que impidan imponer la sanción en los términos propuestos por la Comisión dictaminante.

Que por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y La Ley N° 31,



**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1º: Sancionar a Emaco SA con el pago de la suma de Pesos Doscientos Noventa y Un Mil Ciento Veintidós con 50/100 (\$ 291.122,50), en los términos del art. 78 del Pliego General de Obras Mayores.

Art. 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones para que intime al pago, y gestione el cobro respectivo.

Art. 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la cartelera de la Unidad Operativa de Adquisiciones y en la página de internet del Poder Judicial [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Emaco SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN N° 158/2013**

**Alejandra García**  
Secretaria

**Alejandra Petrella**  
Vicepresidente